

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 3 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Dario Martínez Paül y la Administración General del Estado.*

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.059-967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Dario Martínez Paül, propietario del hotel «Monte Rey», de Toledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 2 de junio de 1967, que desestimó el recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 15 de noviembre de 1966, imponiendo multa a la propiedad del hotel «Monte Rey», de Toledo, se ha dictado sentencia en 29 de abril de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don José Muñoz Ramirez, en nombre y representación de don Dario Martínez Paül, Director del hotel «Monte Rey», de Toledo, y declarando que el acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la resolución del Ministerio de Información y Turismo de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se hallan ambas ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Canatour, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de julio de 1967, a instancia de don José Hernández Suárez, en nombre y representación de «Canatour, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Canatour, S. A.», con casa central en Las Palmas de Gran Canaria, apartamento «Astoria», con el número 189 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial

en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio, doña Josefina, doña Julia y don Luis Carrera Chenu, y don José Luis y don Juan Antonio Peña Carrera, contra las Ordenes de 21 de julio de 1962 y 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio, doña Josefina, doña Julia y don Luis Carrera Chenu, y don José Luis y don Juan Antonio Peña Carrera, demandantes; la Administración General, demandada; contra las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1962 y 18 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 363 y 71, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente García Alonso contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1964, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Orden de 21 de julio de 1962, que aprobaba el proyecto de valoración del polígono «Elviña», y concretamente el de la parcela número 463, y estimamos, en parte, el también formulado por don Antonio, doña Josefina, doña Julia y don Luis Carrera Chenu, y don José Luis y don Juan Antonio Peña Carrera, que actúan por sí y en beneficio de la Comunidad hereditaria resultante al fallecimiento de don Antonio Carrera Carrera, doña Josefa Chenu Crimert y doña Agustina Carrera Chenu, en la que son también interesados doña Estel y don Fernando Marcelino Carrera Chenu y don José Peña Campos, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963, que aprobaba la tasación del polígono «Elviña», ampliación de la primera fase, fijando como justiprecio del suelo de la parcela número 71 el valor unitario, incluido ya el cinco por ciento de afección legal, de tres mil pesetas el metro cuadrado, anulando para ello, y en cuanto sea preciso, la resolución recurrida, sin hacer declaraciones sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: U8013181, U8013173, U8013172, U8013162, U8013399 y U8013166; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Desamparados Juan Roselló contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Desamparados Juan Roselló, demandante;